



BOLETIN DEL CLERO

DEL OBISPADO DE LEON.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO.

Continúa la suscripcion de la Diócesis de Leon, en favor del Romano Pontífice.

	RS.	CENTS.
<i>Suma anterior.</i>	131,860	30
El párroco de Cambarco.	40	
El arcipreste de Villalon por Diciembre y Enero.	8	
D. Plácido Marcos, párroco de S. Miguel de Villalon, por idem.	8	
D. Manuel Muñoz Ponce, vicario de id., por id.	8	
D. Juan Gutierrez, párroco de S. Pedro de idem, por id.	8	
D. Aureliano Balbuena, párroco de Villafrades, por id.	8	
D. Andrés Gutierrez, id.		
de Villamete, por id.	8	
D. Agustin Balbuena, idem de Castroponce, por id.	8	
D. Angel Cuevas, id. de Gordaliza de la Loma, por id.	8	
D. Mariano Garcia, beneficiado de Fontiyuelo, por id.	8	
D. Miguel Jubitero, id. de Villacid, por id.	8	
D. Felipe Ferreras, vicario de Cabezon, de Valderadney, id.	19	
D. Francisco Aguado, presbítero capellan de Cotanes.	19	
D. Francisco Pascual y Conde, párroco de Gallaguillos.	100	
El párroco de Felmin y Valporquero.	19	
El párroco de Frama.	40	

El de Fresno y Ermita del Camino.	20
Total.	132 197 30

Leon 19 de Enero de 1864.—Dr. D. Gavino Zuñeda, canónigo secretario.

Donativos en favor de los desgraciados de Manila.

	RS. CENTS.
<i>Suma anterior.</i>	16,234 78
El párroco de Cambarco y los feligreses.	80
El párroco de San Fructuoso de Villada.	19
Doña Ana Conejo.	20
Violante Leal.	4
Antonia Mandes.	10
Norverta Saldaña.	5
D. Saturnina Palmero.	4
El párroco de Carbajal de Rueda.	20
El de Ferreras del Puerto y feligreses.	23
El del Otero y feligreses.	23
El párroco de Chozas de Arriba.	20
El pueblo de Chozas de Abajo.	14
D. Adriano Morán, párroco de San Bartolomé de Rueda y vecinos.	60
El párroco de Aviados y Campohermoso.	8
Diez reales mas del párroco de Poblacion de Arroyo que por equivocacion se dejaron en la lista anterior.	10
El párroco de Villalcon y sus feligreses.	80

Algunos feligreses de Vecilla.	8
El párroco de Pardesivil y sus feligreses.	82
El de Acebedo y vecinos.	80
Un particular del mismo.	1 88
El ecónomo de Matallana y feligreses.	78
D. Pedro Orejas, párroco y arcipreste de Argüellos y feligreses.	50
El párroco de Felmin y Valporquero.	10
El párroco de Frama.	20
El de Fresno y Ermita del Camino.	20
El párroco y feligreses de Santa Colomba de Curneño.	57
El ecónomo de San Lorenzo de esta ciudad y feligreses.	60
El párroco y feligreses de Cervera de Rio Pisuerga.	132
El de Bado y feligreses.	48 50
El de Santibañez de Resoba.	19
El párroco de Valverdin y feligreses.	40
Total.	17.341 16

Leon 19 de Enero de 1864.—Dr. D. Gavino Zuñeda, canónigo secretario.

En el Boletin anterior se padeció la equivocacion de colocar la suma de 15,824-68 debiendo ser 16,234 78 céntimos correspondiente á estos donativos.

CIRCULAR NÚM. 2.º

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado dirigirnos con fecha nueve de los corrientes, por medio del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la Real Carta siguiente:

La Reina.—Reverendo en Cristo Padre Obispo de Leon. Habiendo entrado en el noveno mes de mi preñez y siendo debido el reconocimiento á la divina misericordia por tan importante beneficio y que se tributen á Dios las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo la continuacion de sus soberanas piedades para que me conceda un feliz alumbramiento he resuelto encargaros que á este fin se hagan en todas las iglesias sujetas á vuestra jurisdiccion ordinaria y exentas de ella en ese obispado rogativas y oraciones públicas y generales en lo que me daré de vos por servida: Y de haberlo así dispuesto y ordenado á los Cabildos dependientes de vuestra jurisdiccion ordinaria y comunicádolo á los exentos de la misma que no pertenezcan á las de las cuatro Ordenes militares y demas que conserven su exencion por el último Concordato me dareis aviso remitiéndome originales por mano de mí infrascrito Ministro de Gracia y Justicia las respuestas que os dieren así el Cabildo de vuestra Iglesia como el de la Colegiata de San Isidoro de esa ciudad. De Pa-

lacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monares.»

En virtud de esta soberana disposicion, en que se manifiestan tan claramente los piadosos sentimientos de S. M. y queriendo por nuestra parte que tengan el mas cumplido efecto, venimos en mandar:

1.º Que, luego que se reciba esta circular, se cante en todas las parroquias del Obispado una misa solemne con las letanias mayores despues de ella y preces que previene el Ritual Romano.

2.º En las Misas solemnes y privadas, se continuará hechando la *colecta pro muliere pregnante, ò pro quacumque necessitate*, hasta tener noticia del alumbramiento.

3.º En las iglesias pertenecientes á comunidades religiosas se hará la misma accion de gracias y rogativa, añadiendo las devociones y preces que su afecto y piedad les sugiera. Leon 19 de Enero de 1864.—Calisto, Obispo de Leon.

CIRCULAR NÚM. 3.º

En el dia 24 del presente, Dominica de Septuagésima, se publicará en esta ciudad y nuestra Sta. Iglesia Catedral la Bula de la Sta. Cruzada, en la que Nuestro Smo. Padre movido del acendrado y distinguido amor que ha mostrado profesar siempre á la Católica Nacion Española con mano paternal y

generosa ha abierto el gran Tesoro de la iglesia, concediendo al pueblo cristiano la riqueza espiritual de las verdaderas indulgencias, para que animado de una fé viva, y con sincero reconocimiento de sus culpas, y arrepentido de ellas pueda proporcionarse alivio en las penas temporales con que debe satisfacer á la infinita bondad ofendida por sus pecados.

Ansiosos de la edificacion y felicidad espiritual de nuestros muy amados hijos, y con el fin de que se muevan á aprovecharse de las misericordias divinas de donde proceden estas gracias singularísimas, y con fé ilustrada y cristiana piedad se penetren de su valor y eficacia, encargamos á los Párrocos, Eónomos y Vicarios de las iglesias de esta nuestra Diócesis que en el día en que se haya de publicar en sus respectivos pueblos la Santa Bula cuiden de hacer una esplicacion clara y sencilla, que esté al alcance de los fieles, de todas y cada una de las gracias y privilegios que contiene el Sumario, de las obras piadosas que debe practicar cada uno para que le puedan aprovechar, y de la limosna con que han de contribuir, sin omitir explicar el destino sagrado y benéfico que se dá á aquella, como es el sostenimiento del culto divino, socorro de las Iglesias pobres, y de las casas de beneficencia de la Diócesis.

Confiamos de vuestro celo que

dejareis satisfechos en esta parte, como en las demas, nuestros deseos de proporcionar al pueblo cristiano todo motivo de consuelo y aprovechamiento espiritual.

Y Nos persuadimos que todos nuestros diocesanos aunque para ellos sea preciso hacer algun pequeño sacrificio á fin de reunir la moderada tasa que se fija en los respectivos sumarios se apresurarán á tomar los necesarios para obtenerlo que no tiene precio y es de valor infinito para sí, y superior en alivio de las almas de los difuntos que padecen en el Purgatorio. Leon 19. de Enero de 1864.—Calisto, Obispo de Leon.

CIRCULAR NÚM. 4.

Teniendo en cuenta S. S. I. el Obispo mi señor, el rigor de la presente estacion y que se acerca el tiempo Santo de cuaresma, y que no sin dificultad y grave incomodidad podrian venir á Sinodo algunos Eclesiásticos de esta Diócesis, ha tenido á bien prorogar las licencias que tuvieran corrientes, por decreto de este dia, hasta el 15 de Mayo próximo, á los Curas, Eónomos y Vicarios en la misma forma y modo que les fueron concedidas últimamente, facultándoles para absolver de los reservados y *ad petendum debitum*, por el mismo tiempo.

Tambien ha dispuesto S. S. I. que en adelante los que necesiten

renovarlas han de presentarse precisamente al Sínodo de esta capital, que continuará celebrándose en los días 1.º y 15 de cada mes, ó en el inmediato, si lo impidiese alguna festividad, y con 15 días de anticipación antes de terminar el plazo en que espiran, debiendo acompañar con las licencias una exposición á S. S. I. y certificado de haber asistido á las conferencias morales espedido por el Presidente de las mismas. Leon 19 de Enero de 1864.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

NOMBRAMIENTOS.

En 13 de Enero del presente año se ha servido nombrar S. S. I. coadjutor de Villabraz y Fáfilas á don Buenaventura Montes, patrimonista, en virtud de Real orden fecha 28 de Diciembre último.

En 15 de id. Ecónomo de la parroquia de San Millán de Vega de Rioponce, á don Antolin Obelleiro, patrimonista.

Llamamos la atención sobre la Real orden siguiente publicada en la *Gaceta* del día 30 de Diciembre último. Dice así:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de una exposición de D. Cayo Polo, natural de la Nava

del Rey, manifestando que, á pesar de hallarse en la edad en que la ley solo requiere el consejo paterno para contraer matrimonio, y de haberlo solicitado por dos distintas ocasiones en la forma que previene el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 ante el juez de paz de la Nava, dejando trascurrir tres meses de la una á la otra, no se le considera por el párroco ni por el tribunal eclesiástico de esta diócesis con aptitud legal para celebrar el matrimonio, en atención á haberse excusado su padre con evasivas de dar ó negar el consejo pedido. Comprobada la exactitud de estos hechos por el informe de V. S., fecha 7 del corriente, y considerando que al determinar la ley que los hijos tuvieran necesidad de pedir el consejo paterno en cualquiera edad, obedeció á dos principios de alto interés moral, á saber: primero, que los hijos no puedan jamás prescindir del respeto y deferencia que á los mayores son debidos, absteniéndose de contraer un compromiso tan solemne sin darles conocimiento de él y pedirles consejo: y segundo, que en el caso de que el parecer del padre no sea favorable á los proyectos del hijo, deba trascurrir el plazo de tres meses antes de realizarlos para dar lugar á la reflexión é impedir que unos lazos tan sagrados sean la obra de un momento de pasión ó acaloramiento: considerando que la interpretación dada por esa curia eclesiástica destruiría el espíritu de la ley, pues dejaría en mano de los padres un medio de eludir sus disposiciones y de poner un veto perpétuo al casamiento de los hijos, lo cual tampoco es conforme á su letra, limitada

á exigir del hijo el acto deferente de pedir en forma el consejo, y acreditarlo debidamente: considerando que si la negativa del padre á dar el consejo, despues de ser solemnemente requerido, no tiene virtud mas que para dilatar por tres meses la celebracion del matrimonio, seria absurdo suponer que las evasivas para responder tuvieran mas fuerza que aquella, no siendo en rigor mas que una forma de la negativa; se ha servido S. M. resolver que D. Cayo Polo, ha cumplido con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 20 junio de 1862, y que en todos los casos análogos se entienda que la obligacion del hijo á pedir el consejo paterno está cumplida con requerirlo, y acreditarlo en los términos que previene dicho art. 15, sin que jamás las evasivas del padre puedan producir otro efecto que el de una negativa.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1863.—
Mopares.

**JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS
DE LA DIÓCESIS DE LEON.**

Aprobado por S. M. la Reina (que Dios guarde) el espediente de reparacion del palacio episcopal de la ciudad de Leon, la Junta ha acordado señalar el dia 4 del próximo mes de Febrero, y hora de las 11 de la mañana para la pública subasta de las obras presupuestadas en 41.482 rs.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secreta-

ria de Cámara hasta el acto del remate, que se verificará en la Sala de Sesiones sita en el mismo palacio episcopal, adjudicándose al postor mas ventajoso, advirtiéndose que se sustituye en 20 dias el plazo de 10 que se establece en la condicion 13 del pliego de condiciones, que las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, y que la persona á cuyo favor quede rematada la obra, además de sugetarse á las reglas 4.^a y 5.^a de la instruccion de 5 de Octubre de 1861, dejará como garantía hasta su terminacion el depósito que hiciese. Leon y Enero 17 de 1864.—
P. A. D. L. J., Dámaso Amigo y Fiton.

MODELO.

Yo D. N. informado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del Palacio episcopal de la ciudad de Leon, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de..... sugetándome absolutamente al presupuesto y pliego de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

Aprobado por S. M. la Reina (que Dios guarde) el espediente de reparacion del templo parroquial de Valde- laguna la Junta ha acordado señalar el dia 22 del próximo mes de febrero y hora de las 11 de la mañana para la pública subasta de las obras presupuestadas en 6.270 rs. de que se deducen 1800 rs. importe de lo ofrecido por la fábrica, y de la prestacion personal, en el cual dia y hora se verificará el remate simultáneamente en la Sala de Sesiones

sita en el Palacio Episcopal y ante el juzgado de Sahagun, adjudicándose al postor mas ventajoso. El plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la secretaria de Cámara y en el espresado juzgado, advirtiéndose que las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, y que la persona á cuyo favor quede rematada la obra, además de sugetarse á las reglas 4.^a y 5.^a de la instrucción del 5 de Octubre de 1861, dejará como garantia hasta su terminacion el depósito que hiciere. Leon y Enero 17 de 1864.—P. A. D. L. J., Dámaso Amigo y Fiton.

MODELO.

Yo D. N. informado del presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del templo parroquial de Valdelaguna me comprometo á

realizarla por la cantidad líquida de..... sujetándome absolutamente al plano, presupuesto y pliego de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y Firma.

Comisión auxiliar de Socorros mútuos del Clero del Obispado de Leon.

No habiéndose reunido los vocales y Socios suficientes para la celebracion de la Junta general el dia 8 del presente mes segun que estaba anunciado, acaso por efecto del mal temporal, el Sr. Vicepresidente primero ha dispuesto suspender esta hasta que el tiempo mejore á fin de que los Sres. Socios puedan asistir á ella, y á la que se convocará con anticipacion por medio de este Boletin.

En el interin-esta tiene su efecto, es adjunto el estado y cuenta general del año.

ESTADO de los socorros prestados por esta Comision de Leon á sus Socios enfermos desde 1.^o de Noviembre de 1862 al 1.^o de id. de 1863, con los fallecidos en igual fecha.

NOMBRES	Dias.	Pensiones.	Recibido	OBSERVACIONES.	Condono.
D. Miguel Alonso..	365	á 4 rs.	730	Signe enfermo. Se le adeuda.	»
Leopoldo Parra. . . .	93	á 10 rs.	465	† Falleció. Se le adeuda.	»
Blas Estébanez.. . . .	365	á 4 rs.	546	† Se le adeuda.	»
Juan Fernandez.	»	á 6 rs.	»	† Se le adeuda.	»
Millan del Rio.	365	á 2 rs.	304	Signe enfermo. Se le adeuda.	»
Juan Martinez.	68	á 6 rs.	204	Se restableció. Se le adeuda.	»
Manuel del Pozo.	110	á 8 rs.	440	Se restableció. Se le adeuda.	»
Juan Antonio Alvarez.	33	á 8 rs.	132	Se restableció. Se le adeuda.	»
Raimundo Torbado.. . .	34	á 4 rs.	68	Se restableció. Se le adeuda.	»
Manuel Calvo.	92	á 10 rs.	545	Se restableció. Se le adeuda.	»
Agustin Torio.	21	á 8 rs.	84	Se restableció. Se le adeuda.	»
José Fernandez.	24	á 10 rs.	120	Se restableció. Se le adeuda.	»
Diego Hernandez.	22	á 8 rs.	»	Se restableció.	»
Manuel Redondo, por impresiones..			16		176

TOTAL. . . 3,654

175

FINIQUITO.

Existencia de la cuenta anterior. 3,462

Ingresos por todos conceptos. 3,228

TOTAL. 6,690

Gastos en pensiones. 3,654

Secretaría. 600

Por la formación de cuentas. 60

TOTAL. 4,314

Quedan de existencia. 2,376

Pensiones no pagadas por falta de fondos. 3,779

Leon 8 de Enero de 1864.—El Vicepresidente, Ruperto Galan.—El Secretario, Juan Bautista Corzo.

CÉDULAS DE EXAMEN,

CONFESION Y COMUNION, PARA USO DE LAS
PARROQUIAS DE ESTE OBISPADO.

Los Sres. párrocos que quieran encargadas, remitirán aviso (en carta franca) á la oficina de este BOLETIN.

Serán remesadas á los puntos que designen, francas de porte, y á los mismos precios que en esta capital.

OBRA DE LA SANTA INFANCIA.

Sr. D. Fr. J. C. (Malillos.) Recibidos
27 reales.

Sr. D. F. M. (Leon.) Recibidos reales
441,86.

Imp. y lit. de Manuel Gonzalez Redondo, plazuela
de la Catedral.—1864.